

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL Y FAMILIA DE BUCARAMANGA

M.P. Dra. MARIA CLARA OCAMPO CORREA

E.

S.

D.

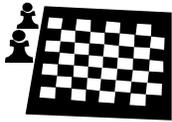
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE DISTRICOMER BUCARAMANGA LTDA
CONTRA: DUPERLY PAOLA PUENTES Y OTROS RAD 2009-108-02**

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO, de condiciones civiles conocidas en el proceso, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de parte demandante, por medio del presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE SUPLICA** al auto publicado en estados el día 15 de junio de 2021, en los siguientes términos:

- En principio estoy totalmente de acuerdo con la argumentación expresada por la honorable Magistrada Sustanciadora en el asunto de la referencia.
- No obstante lo anterior, la premisa fáctica que se invoca como sustento de la decisión no corresponde con lo acontecido al interior del litigio, como quiera que la solicitud de nulidad no fue presentada en exclusiva después de conocida la sentencia de segunda instancia.
- Expreso lo anterior en razón a que con notoria antelación al fallo de segunda instancia (26 de agosto de 2013) el suscrito abogado solicitó la declaratoria de pérdida de competencia a fin de evitar nulidades procesales. Destaco que tal petición indicó:

“Que con el propósito de evitar nulidades procesales, dado el tiempo que el litigio lleva en espera de que se profiera fallo de segunda instancia, ruego declarar la pérdida de competencia y enviar al proceso al magistrado que siga de turno.

- Tal solicitud fue reiterada en oportunidades posteriores previas a la sentencia de segunda instancia.
- Es decir en el asunto sub examine no se ha actuado con la deslealtad procesal y/o mala fe que se sugiere en el auto ahora objeto de recurso, y si en cambio con la condición a la que alude la sentencia de constitucionalidad C- 443 de 2019 *“la nulidad por el vencimiento del plazo ante la ley para dictar sentencia en primera o única instancia - o en segunda instancia, agrega el suscrito-, está condicionada a que sea propuesta antes de que se produzca el respectivo acto procesal”*. Tal como ocurrió en el asunto bajo estudio.



Conforme a lo anterior, ruego a la Honorable Sala dual se revoque la decisión proferida y en su lugar se decrete la nulidad de la sentencia de segunda instancia.

Anexo memoriales de solicitud de pérdida de competencia radicados ante la AQUEM previa a la decisión definitiva.

Con acendrado respeto, se suscribe

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO
CC. 91.265.817 DE B/MANGA
T.P. 66.485 DEL C.S. DE LA J.